



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 21 de julio de 2006	No.141
--------	--------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 590.....	6232
Ley que Autoriza la Donación Unilateral del Poder Ejecutivo a favor de la Alcaldía de la Ciudad de Granada.	
Decreto A.N. No. 4443.....	6232
Decreto A.N. No. 4508.....	6233
Decreto A.N. No. 4517.....	6233
Decreto A.N. No. 4523.....	6233

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Agencia de Desarrollo Económico y Social para la IV Región (ADES).....	6234
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6237
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	6241
--------------------------------------	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 029-2006.....	6243
--	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida.....	6244
-----------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 214-2006.....	6245
---	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-428-1-JUN27-2006.....	6245
--	------

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reglamento de Etica Profesional de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República, Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas Delegadas.....	6250
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino	
Licitación Restringida No. LR-03-2006 y No. LR-04-2006.....	6252

Alcaldía de San Nicolás de Oriente	
Llamado a Licitación.....	6253

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6254
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subastas.....	6257
---------------	------



**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY N° 590

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Ingeniero Enrique Bolaños Geyer en calidad de Presidente de la República de Nicaragua, mediante Acuerdo Presidencial No. 225-2003, con fecha tres (03) de junio del año dos mil tres, publicado en la Gaceta, Diario Oficial Número ciento once (111), del dieciséis (16) de junio del año dos mil tres, autorizó la donación unilateral a la Alcaldía Municipal de Granada del Bien Inmueble donde se encuentra ubicado el Hospital San Juan de Dios, para que lo restauren, rehabiliten y administren de tal manera que incida en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción municipal.

II

Que el Poder Ejecutivo, a efectuado la presente donación unilateral de conformidad con las obligaciones y responsabilidades que tiene con los municipios, así como el derecho de estos de ser dotados de bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio y bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores.

III

Que el patrimonio de los Municipios de acuerdo a la Ley de Municipios y su reglamento, está constituido por bienes municipales públicos y particulares, así como de los ingresos que perciba a cualquier título, los derechos y obligaciones y las acciones que posea.

IV

Que la restauración, rehabilitación y administración del bien inmueble donado unilateralmente a la Alcaldía de la ciudad de Granada, debe de estar en perfecta armonía con las normas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y la protección del patrimonio cultural e histórico nacional.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA DONACIÓN UNILATERAL DEL PODER EJECUTIVO A FAVOR DE LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE GRANADA, DEL BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE AL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

Arto.- 1. Se autoriza la donación unilateral del Poder Ejecutivo, a favor de la Alcaldía de la Ciudad de Granada, del bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, donde se encuentra ubicado el Hospital San Juan de Dios, propiedad inscrita bajo número: 29.173; Tomo: 437; Folio: 111; Asiento: 1; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Granada.

El Inmueble donado unilateralmente, tiene un área de una hectárea y ocho mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas

de metros cuadrados (1Ha, 8,189.85 m2), equivalentes a dos manzanas y cinco mil ochocientos y ochenta y ocho varas cuadradas con setenta y seis centésimas de varas cuadradas (2mzs. 5,808.76 vrs2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de por medio, Colegio Teresiano y Asilo de Ancianos, SUR: Calle de por medio, Reparto San Alejandro, ESTE: Calle de por medio y Noviciado, OESTE: Calle trazada, Conforme datos catastrales, la donación esta valorada en Ocho Millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y tres córdobas netos (C\$ 8,789,763.00).

Arto.- 2. La presente donación unilateral, se otorga con el objetivo de que la Alcaldía de la ciudad de Granada, lo pueda restaurar, rehabilitar y administrar de conformidad a lo establecido en el artículo 9, inciso b, de la Ley de Municipios y su reglamento, manteniendo el diseño arquitectónico y patrimonio cultural, así como la armonía con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales del mismo en beneficio de su comunidad.

Arto.- 3. Por mandato de la Presente Ley y de conformidad al artículo 43 de la Ley de Municipios y su reglamento, el bien inmueble objeto de la donación unilateral, pasa a formar parte del patrimonio municipal del Municipio de Granada .

Arto.- 4. El Poder Ejecutivo, mediante acuerdo autorizará al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir la respectiva Escritura de Donación Unilateral conforme a lo establecido en el artículo 1 de esta ley, a favor de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Granada.

Arto.- 5. La Presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis. **Ing. EDUARDO GÓMEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dra. MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 443

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN VISIONMIL “BALLADARES-CHOW”**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La “**FUNDACIÓN VISIONMIL “BALLADARES-CHOW”**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de diciembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4508

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL LEVANTATE Y EDIFICA (ASCRILE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL LEVANTATE Y EDIFICA (ASCRILE)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4517

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DIVINO MAESTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE RIESGOS, "DIVINO MAESTRO"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DIVINO MAESTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE RIESGOS "DIVINO MAESTRO"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4523

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CALLI-TANDAY "CASA DE UNION" "CALLI-TANDAY"**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Granada, Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION CALLI-TANDAY "CASA DE UNION" "CALLI-TANDAY"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA IV REGION (ADES)

Reg. No. 10071 – M. 1505590 – Valor C\$ 1,905.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo trescientos sesenta (360), del folio número dieciséis al folio número cuarenta y uno (16-41), Tomo X, Libro Primero (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día siete de junio del año un mil novecientos noventa y cuatro, la entidad denominada: **“ASOCIACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA IV REGION” (ADES).** Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número (3), debidamente autenticada por la Licenciada María Auxiliadora Martínez Corrales, el día primero de septiembre del año dos mil cinco, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

“TESTIMONIO” “ESCRITURA NÚMERO TRES (3)”.- ESTATUTOS DE LA “AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA IV REGION” (ADES). En la ciudad de Granada, departamento del mismo nombre, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y tres.- Ante mí, MARISOL MORALES REYES, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, de tránsito por esta ciudad; debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, comparecen los señores: 1.- LICENCIADO WILFREDO URBINA BLANCO. Economista, casado; 2.- DOCTOR SILVIO URBINA RUIZ, Médico, casado; 3.- DOCTORA MARIANA GÓMEZ MORALES, Abogada, soltera; 4.- LICENCIADA NOHEMÍ ZAMURIA CENTENO, Economista, soltera; 5.- INGENIERO WILLIAM GÓMEZ GUEVARA, Ingeniero Agrónomo, casado; 6.- INGENIERO MAURICIO GUTIÉRREZ PASCUA, Ingeniero, casado; 7.- LICENCIADA MARÍA DOLORES PICASSO MARTÍNEZ; Licenciada en Ciencias Sociales, casada; 8.- LICENCIADO RÓGER SEQUEIRA MOJICA; Licenciado en ciencias Matemáticas, casado; 9.- DOCTOR CARLOS ACEVEDO MONTENEGRO, Abogado, casado; y 10.- LICENCIADO URIEL ARGEÑAL CASTILLO, Economista, casado; todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe, de conocer personalmente a los comparecientes; que tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto; y de que proceden: a) - el Licenciado Wilfredo Urbina Blanco, en su calidad de Delegado Ministerial del MINISTERIO DEL TRABAJO en la IV Región; b) - el Doctor Silvio Urbina Ruiz, en su calidad de ALCALDE DE LA CIUDAD DE GRANADA; c) - la doctora mariana Gómez Morales, en su calidad de Delegada Ministerial del INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL en la IV Región; d) - la Licenciada Nohemí Zamuria Centeno, en su calidad de Delegada Ministerial del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO en la IV Región; e) - el Ingeniero William Gómez Guevara, en su calidad de Delegado Ministerial del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE REFORMA AGRARIA en la IV región; f) - el Ingeniero Mauricio Gutiérrez Pascua,

en su calidad de Delegado Departamental del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE en la IV Región; g) - la Licenciada María Dolores Picasso Martínez, en su calidad de Delegada Ministerial del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR en el Departamento de Granada; h) - el Licenciado Róger Sequeira Mojica, en su calidad de Sub-Director del INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL; i) - el Doctor Carlos Acevedo Montenegro, en su calidad de representante de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE GRANADA; y j) - el Licenciado Uriel Argeñal Castillo, en su calidad de representante de la CÁMARA NACIONAL DE LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA ARTESANAL.- Doy fe, yo el Notario autorizante, de haber tenido a la vista, extendidos en forma legal, los atestados con que comprueba cada uno de los comparecientes la representación que invoca, los cuales no inserto en este instrumento, por encontrarse transcritos íntegramente en la escritura número quince de constitución de asociación civil. Autorizada por el suscrito Notario en esta ciudad, a las dos de la tarde del día veinte y cinco de Julio de mil novecientos noventa y dos, que corren del frente del folio número veinte y tres, al reverso del folio número veinte y cinco, del Protocolo Número Cuatro que llevé durante el mencionado año.- Todos los comparecientes en sus respectivos caracteres, conjuntamente exponen: Que se encuentran reunidos previa convocatoria, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para aprobar los Estatutos de la asociación denominada: **“AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA IV REGION” (ADES).**- Preside la sesión el Doctor Silvio Urbina Ruiz, quien actúa en su calidad de Presidente; y como Secretario, el Doctor Carlos Acevedo Montenegro, ambos electos en el pacto constitutivo.- Después de comprobado el quórum de ley, el Presidente declara abierta la sesión y pasa a tratar el único punto de Agenda, que es la aprobación de los Estatutos de la Asociación.- Sometido a discusión y aprobación el proyecto de Estatutos, y después de haber discutido ampliamente artículo por artículo, fue aprobado por unanimidad de votos, de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA **“AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA IV REGION” (ADES).**- **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**- **ARTO. 1°.- Naturaleza:** La asociación **“Agencia de Desarrollo Económico y Social para la IV Región”**, es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio y Gobierno propio.- Constituida en la ciudad de Granada, a las dos de la tarde del día veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y dos, según escritura número quince, autorizada por la Notario, Doctora Marisol Morales Reyes.- **ARTO. 2o.- Denominación:** La asociación se denominará **“Agencia de Desarrollo Económico y Social para la IV Región”**, pudiendo abreviarse con las siglas **“ADES”**, para efectos con los asociados, autoridades y terceros, sean éstos nacionales o extranjeros, cualquiera de las dos será suficiente para identificación y efectos legales.- **ARTO. 3o.- Duración:** La duración es indefinida a partir de su constitución sin perjuicio de su reconocimiento legal, posterior por las autoridades competentes. Se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en los Estatutos.- **ARTO. 4o.- Domicilio:** El domicilio de la asociación es la ciudad de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en donde tendrán asiento sus autoridades principales sin perjuicio de establecer filiales, capítulos y sucursales en cualquier lugar de la República de Nicaragua.- **CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.**- **ARTO. 5o.-** De conformidad con la cláusula cuarta de la escritura de constitución, la asociación tendrá entre otros, los fines y objetivos siguientes. a) - promover el desarrollo económico, social y ocupacional en la IV Región, apoyando en particular aquellos sectores de la población pobre, sobre la cual repercuten mayormente los efectos de la crisis económica; b) - para ello, coordinadamente con las instituciones y entidades que conforman la agencia, se promoverán acciones a mediano plazo que permitan salir del circuito de reproducción de la marginalidad y la pobreza; c) - los objetivos específicos de la asociación serán: 1.- Mejorar las condiciones de vida en términos económicos e higiénicos-sanitarios, sea de la población asentada

en la periferia de los centros urbanos, o de la población rural, ambas desfavorecidas en cuanto a capacidad de generación de ingresos y oportunidad de disfrutar de los servicios básicos; 2.- Sostener y reforzar, bajo una óptica de promoción social en la figura del empresario, el tejido económico-productivo local, sobre todo por cuanto se refiere a las cooperativas pequeñas y micro-empresas; 3.- Mejorar de parte de las instituciones locales, principalmente de las alcaldías, la capacidad organizativa, de dislocación y activación de los recursos disponibles de modo que, las instituciones mismas puedan jugar un papel activo y autónomo en la planificación y en la gestión de los procesos de desarrollo; 4.- Activar sea de forma individual o comunitaria, los recursos humanos que unidos a las contribuciones financieras, incrementen el espectro productivo y ocupacional; 5.- Promover la educación instrumental y capacitación técnica institucional, de acuerdo a las exigencias del despliegue económico, así como la organización y el manejo de empresas; 6.- Realizar proyectos especiales de empleo, promoción de micro-empresas y cooperativas a través de la construcción de obras de infra-estructura y servicios identificados por la comunidad, así como proyectos de mejoramiento ambiental; 7.- Implementar programas de apoyo y asistencia técnica a las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, entes, organismos e instituciones locales de diferentes ramas de actividad económica en materia de comercialización, organización, tecnología, administración, control de gestión, financiamiento y crédito.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** ARTO. 6o.- La Agencia de Desarrollo Económico y Social para la IV Región, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales podrán ser miembros fundadores, miembros activos o miembros honorarios.- ARTO. 7o.- Son miembros fundadores, todos los representantes de las personas jurídicas que suscribieron la Escritura de Constitución, lo mismo aquellas personas que suscriban el acta de la sesión en donde se dé aprobación a los presentes Estatutos.- ARTO. 8o.- Son miembros activos de la Agencia, todas las personas naturales o jurídicas que sigan un mismo fin y/o los mismos objetivos que tiene dicha Agencia y que se asocien después de aprobados los presentes Estatutos, conforme los requisitos establecidos para ello.- ARTO. 9o.- Se consideran Miembros Honorarios de la Asamblea, aquellas personas naturales o jurídicas que así sean designadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en virtud de méritos especiales o contribuciones pecuniarias o servicios excepcionales prestados a la Agencia.- Los miembros honorarios tendrán derecho a recibir su diploma que los acredite como tales y sólo tienen derecho a voz, no tendrán derecho a voto.- ARTO. 10o.- Por la aceptación de su solicitud, los asociados tendrán los derechos que le corresponden conforme la Escritura de Constitución de ADES, la ley y los presentes Estatutos, todos observarán las distintas disposiciones establecidas por la Escritura de Constitución, la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de las respectivas facultades.- ARTO. 11o.- Los asociados fundadores o activos, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos para los cargos de dirección de ADES.- ARTO. 12o.- La calidad de asociado se pierde por renuncia, por muerte o cuando la persona actúa contra los principios u objetivos de ADES.- Estas circunstancias serán determinadas por la Asamblea General con una mayoría calificada de dos tercios de los asociados presentes, a solicitud de la Junta Directiva.- Los representantes de personas jurídicas podrán ser sustituidos a petición de la forma asociativa que representen y/o por la Junta Directiva de ADES.- ARTO. 13o.- Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán en la Agencia cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan, o cuando la Institución designe a otro para ese cargo.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCIÓN Y FUNCIONES.-** ARTO. 14o.- El Gobierno de la Agencia de Desarrollo Económico y Social para la IV Región, será ejercido por dos órganos principales: la Asamblea General

y la Junta Directiva; además, habrá un comité técnico multidisciplinario que asistirá a la Junta Directiva en sus funciones, y estará integrado por profesionales y técnicos.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** ARTO. 15o.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, constituida por: a) – los socios fundadores; y b) – los socios activos.- Todos tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea.- La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea.- La Asamblea General se reunirá una vez cada tres meses.- El quórum se constituirá por la mitad más uno de sus miembros, y de no lograrse, se citará a una sesión con veinticuatro horas por lo menos.- ARTO. 16o.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) – elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva; b) – aprobar el presupuesto de “ADES”; c) – aprobar los planes operativos semestrales; d) – aprobar el financiamiento de Proyectos de Atención Social en la IV Región, que les serán presentados por la Junta Directiva; e) – pronunciarse sobre las actividades de ADES; f) – pronunciarse sobre balances contables que deberá presentar la Junta Directiva; g) – deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Agencia; h) – acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; i) – nombrar los miembros honorarios de la Agencia; j) – resolver sobre su disolución o su liquidación; y k) – fusionarse o afiliarse a otros organismos.- ARTO. 17o.- La totalidad de los socios y asociados debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, sin embargo, podrá constituirse Asamblea con la concurrencia de la mitad más uno del total de los socios y asociados.- ARTO. 18o.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria.- ARTO. 19o.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada tres meses, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, con anticipación no menor de cinco días.- La citación se hará por medio escrito y se incluirá en los puntos de Agenda.- ARTO. 20o.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de asociados activos presentes, salvo en sus reuniones extraordinarias en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de todos los socios activos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, para la validez de sus resoluciones.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- ARTO. 21o.- En el caso de aprobación y reforma de los Estatutos, se requerirán los dos tercios de los votos de los socios presentes.- ARTO. 22o.- El quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria con la mitad más uno, y para la extraordinaria, con los dos tercios de los asociados activos, de no alcanzar el quórum requerido, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, en este caso, el quórum para las ordinarias como las extraordinarias se constituirá con la mitad más uno de los asociados, de no alcanzar el quórum, requerido una hora después de la indicada, se constituirá la Asamblea General con los presentes.- ARTO. 23o.- El voto será secreto o público, según lo resuelva la Asamblea General.- ARTO. 24o.- En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, los socios activos participarán en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto por cada asociado a la Agencia.- ARTO. 25o.- las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales, constarán en el Libro de Actas de la Agencia.- Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** ARTO. 26o.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director General de “ADES”.- Serán electos por la Asamblea General y durarán un año en su cargo.- Se reunirá de forma ordinaria cada quince días, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, o bien la mayoría de la Junta Directiva lo solicite.- Será competencia de la Junta Directiva: a) – respetar los objetivos de la Agencia; b) – ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de “ADES”; c) – hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea General; d) – revisar y dar coherencia a las políticas de la Agencia, con el fin de lograr sus objetivos; e) – conocerá y aprobará el presupuesto de “ADES”, previa presentación a la Asamblea General; f) – selección y aprobará los proyectos sujetos a financiamiento por parte de “ADES”; y g) – convocará a los asociados a las sesiones de la Asamblea General.- ARTO. 27o.- Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vice-Presidente con las mismas facultades.- ARTO. 28o.- El quórum lo formarán la

mitad más uno, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes.- el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto en caso de empate.- ARTO. 29o.- Las deliberaciones o reuniones de la Junta directiva constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- ARTO. 30o.- La Junta Directiva tendrá amplia facultad generalísima de administración y de disposición, y le corresponderán entre otras, las siguientes atribuciones: a) – velar y salvaguardar los bienes que conformen el patrimonio material, técnico y cultural de la Agencia; b) – aceptar la admisión de nuevos asociados de conformidad con los presentes Estatutos; c) – establecer las oficinas o sucursales; d) – aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y las evaluaciones de actividades; e) – supervisar y determinar la competencia de los otros órganos de la agencia; f) – cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el reglamento y los acuerdos de la Asamblea General; g) – interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos, tales serán las válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; h) – emitir los reglamentos necesarios; i) – nombrar y proponer representantes o delegados ante los otros organismos; j) – fijar las cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria; k) – aprobar cualquier tipo de obligación que la Agencia pueda contratar; l) – presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria; y m) – realizar todos aquellos actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de la Agencia.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, DIRECTOR, TESORERO Y SECRETARIO.- ARTO. 31o.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el representante legal de la Agencia con las facultades de apoderado generalísimo, sólo necesitará autorización de la Junta para realizar actos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Agencia.- ARTO. 32o.- Son atribuciones del Presidente: a) – ejercer la representación de la Agencia en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad; b) – ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; c) – cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) – convocar y presidir las sesiones de la Junta directiva y la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; e) – formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) – refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Agencia; g) – proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) – tendrá doble voto para decidir los empates; i) – nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Agencia; j) las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y k) emitir cheques destinados a financiar proyectos en coordinación con el Director de ADES y el Tesorero.- ARTO. 33o.- Del Vice-Presidente.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) – sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) – representar a la Agencia en aquellos actos para los cuales sea designado.- ARTO. 34o.- Del Director.- Son atribuciones del Director: a) – en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva podrá nombrar, contratar y remover a los funcionarios y empleados, con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones; b) – administrar y supervisar el trabajo de todo el personal de “ADES”, velando porque se cumplan los objetivos de la misma; c) – emitir conjuntamente con el Tesorero y/o Presidente, los cheques inherentes a la ejecución de proyectos, asimismo, emitir los cheques relacionados con funciones operativas de “ADES”, conjuntamente con el Tesorero y/o administrador; d) – elaborar el Presupuesto y Balance Financiero de “ADES”, en coordinación con el Tesorero; e) – remitir a la Junta Directiva para su aprobación, los proyectos seleccionados por el Comité Técnico; f) – establecer las relaciones en representación de “ADES”, con diferentes Instituciones Estatales y Privadas; y g) – firmar los acuerdos financieros con el Banco, previa autorización de la Junta Directiva.- ARTO. 35o.- Del Tesorero.- Son atribuciones del Tesorero: a) – supervisar el informe financiero y el presupuesto de “ADES”, en coordinación con el Director de la misma, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva; b) – supervisar el sistema contable; c) – autorizar,

coordinadamente con el Director de “ADES”, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; y d) – las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- ARTO. 36o.- Del Secretario.- Son atribuciones del Secretario: a) – autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Agencia; b) – elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; c) – citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; d) – custodiar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General; e) – llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y f) – es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- CAPÍTULO OCTAVO: DEL COMITÉ TÉCNICO.- ARTO. 37o.- De entre los miembros que componen la Asamblea General de Asociados, se integrará un Comité Técnico que atenderá los asuntos diarios y operativos de la Agencia, que asistirá a la Junta Directiva en sus funciones, y estará integrado por un equipo de profesionales calificados provenientes de las instituciones asociadas.- La Junta Directiva designará un coordinador y un Vice- Coordinador.- CAPÍTULO NOVENO: PATRIMONIO.- ARTO. 38o.- El patrimonio de la Agencia lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- ARTO. 39o.- También forman parte del patrimonio de la Agencia: las donaciones, herencias, y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- ARTO. 40o.- El producto o rendimiento de los bienes propios de la Agencia o subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos que se obtuvieren, forman parte del patrimonio de la Agencia.- ARTO. 41o.- Se considera parte del patrimonio de la Agencia, el acervo cultural y tecnológico acumulado durante todos los años de existencia de la Agencia, y se tomará como tal para el cumplimiento de los objetivos.- ARTO. 42o.- Otros ingresos que recibiere la Agencia por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, formarán parte de su patrimonio.- CAPÍTULO DÉCIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTO. 43o.- Son causas de disolución de la Agencia: a) – por decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros asociados, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; y b) – los demás casos contemplados en la ley.- ARTO. 44o.- En caso de acordarse la disolución de la Agencia, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora y designará de su seno a sus miembros.- Los bienes y activo líquido resultante de la liquidación, serán transferidos a una institución similar o de beneficencia, lo cual será decidido por la Asamblea General.- CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO: RÉGIMEN LEGAL.- ARTO. 45o.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones que se dicten por la Asamblea, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho Común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Agencia.- CAPÍTULO DÉCIMO-SEGUNDO: VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO. 46o.- Para la reforma de los Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere la mayoría de dos tercios de las personas que integran la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para este caso.- Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación; entrarán en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.- Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada “Agencia de Desarrollo Económico y Social para la IV Región” (ADES).- No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión, y leída que fue la presente escritura, la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada de sus partes, ratifican sin modificación alguna y firman todos con el suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- Lineado—MARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE GRANADA; y j) -el Licenciado Uriel Argeñal Castillo, en su calidad de representante de la CA—Vale.— NOEMY ZAMURIA.— W. URBINA B.— S. URBINA R.— MARIANA GÓMEZ.— W. GÓMEZ G.— MAURICIO GUTIÉRREZ.— U. ARGEÑAL.— M. PICASSO.— R. SEQUEIRA.— C. ACEVEDOM.— MARISOL MORALES R.” Pasó ante mí, del frente del folio tres, al reverso del folio nueve, de mi protocolo número cinco que llevé durante el año de mil novecientos noventa y tres, y a solicitud del Doctor Silvio Urbina Ruiz, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la AGENCIA DE

DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA IV REGION, extendiendo este segundo testimonio, compuesto de siete hojas útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Marisol Morales Ruiz, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10078 – M. 1201107–1855734 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CÓDIGO FAMA, que consiste en Las palabras distintivas CÓDIGO F.A.M.A., unidas y escritas en letras mayúsculas negras y sombreadas en blanco, siendo de mayor tamaño las letras “C” y “F”, cada letra de la palabra FAMA está separada por un punto del mismo color de las letras; dichas palabras se encuentran dentro de una etiqueta rectangular de fondo gris con borde de color gris oscuro, cuyos lados, derecho e izquierdo son oblicuos; en la parte inferior derecha de dicha etiquetas se aprecian tres círculos de fondo gris oscuro y bordes finos de color negro conteniendo lo siguiente: en el primero se observa un par de zapatillas de baile, en el segundo una nota musical y en el tercero dos máscaras, todas las figuras de color negro; debajo de dicha etiqueta, en la parte derecha, se ve el símbolo de marca registrada, Clases: 9 y 41 Internacional, Exp. 2005-03663A, a favor de “TELEVISIA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0601557, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 167, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10079 – M. 1147166 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MODEGEL ALGAS, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03337, a favor de Cofarma, Cosméticos y Farmacéuticos de Centroamérica, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0601696, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 46, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10080 – M. 1147163 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEPORTEL, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03274, a favor de Cofarma, Cosméticos y Farmacéuticos de Centroamérica, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0601695, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 45, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10081 – M. 1426350 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: megga, que consiste en Flecha formando un círculo, un arco de círculo o un anillo, líneas o bandas rectas; letras con grafismo especial, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-03233, a favor de I.R. INVESTMENT CORP., de Panamá, bajo el No. 0601732, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 80, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10082 – M. 1426351 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEBLON BODY CARE, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03470, a favor de LABORATORIO MAVER LTDA., de Chile, bajo el No. 0601723, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 72, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10083 – M. 1426352 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITAMINA, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-03469, a favor de NEHUEL, SOCIEDAD ANONIMA, de Argentina, bajo el No. 0601722, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 71, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10084 – M. 1426347 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUTRIDRANT, Clases 5, 30 y 32 Internacional, Exp. 2004-02395, a favor de EMPRESA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601628, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 234, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10085 – M. 1426348 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GSM, que consiste en, Clases 9 y 38 Internacional, Exp. 2003-03649, a favor de GSM MoU Association, de Suiza, bajo el No. 0601629, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 235, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10086- M. 1425094 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PULPIFRUTA, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-02035, a favor de QUALA, S.A., de Colombia, bajo el No. 0601488, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 99, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10087 – M. 1425095 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TUBIX, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-02036, a favor de QUALA, S.A., de Colombia, bajo el No. 0601489, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 100, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10088 – M. 1425092 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: PROTENA, SOCIEDAD ANONIMA, Exp. 2005-02033, a favor de PROTEINAS NATURALES, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0601487, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 130.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10089 – M. 1425093 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Allied Business Group, que consiste en Cuadriláteros que contienen otros elementos figurativos, Letras con grafismo especial; Puntas de flechas, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-02486, a favor de ALLIED BUSINESS GROUP, CORP., de Guatemala, bajo el No. 0601490, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 101, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10090 – M. 1426349 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DESLORAN, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03234, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, bajo el No. 0601734, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 82, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10091 – M. 1426355 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL ATLETA, que consiste en Acróbatas, atletas, danzantes, junglares, hombres desnudos, hombres practicando deportes; círculos o elipses que contienen otros elementos figurativos, letras con grafismo especial, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-03607, a favor de FABRICA DE TEJIDOS EL ATLETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0601726, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 75, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10092 – M. 1426354 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LACTULAX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03236, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, bajo el No. 0601736, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 84, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10093 – M. 1426353 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIBONELLA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03235, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, bajo el No. 0601735, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 83, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10094 – M. 1426358 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ASE-GRUP, corredores de seguros, que consiste en CIRCULOS O ELIPSES QUE CONTIENEN UNA O MAS LETRAS; LETRAS O CIFRAS FORMANDO UNA FIGURA EN LA FORMA DE UN ARCO DE UN CIRCULO; LETRAS CON GRAFISMO ESPECIAL; LETRAS UNIDAS A UN ELEMENTO FIGURATIVO, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-01816, a favor de AGENCIA INDEPENDIENTE DE SEGUROS Y FIANZAS GRUPO ASESOR, S.A., de Guatemala, bajo el No. 0601713, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 62, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10095 – M. 1426357 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ARCA, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-01812, a favor de DEVIGU, SOCIEDAD

ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601712, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 61, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10096 – M. 1426356 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRIGENTAX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03237, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, bajo el No. 0601715, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 64, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10097 – M. 1855468 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: BUENPROVECHO, Clases 16 y 35 Internacional, Exp. 2005-02198, a favor de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A., de El Salvador, bajo el No. 0601513, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 124, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10098 – M. 185468 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: AUTOS SPEED MAGAZINE, Clases 16 y 35 Internacional, Exp. 2005-02199, a favor de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A., de El Salvador, bajo el No. 0601514, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 125, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10099 – M. 1201109 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SMART OFFICE FURNITURE, que consiste en Las palabras distintivas SMART OFFICE FURNITURE, escritas en dos líneas, siendo las letras de la primera palabra mayúsculas, grandes y de color negro, observándose en el espacio superior que hay entre las letras “M” y “A”, tres puntos de color rojo formando una figura triangular hacia abajo, todo esto se encuentra en la primera línea, en la segunda línea se leen las palabras OFFICE FURNITURE, escritas en letras mayúsculas pequeñas y de color blanco, las cuales se encuentra dentro de una línea gruesa de color rojo, Clase 20 Internacional, Exp. 2005-03523, a favor de SMART FURNITURE PANAMA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0601724, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 73, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10100 – M. 1201106 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: JULIUS BÄR, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-03421, a favor de Julius Bär Holding AG., de Suiza, bajo el No. 0601556, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 166, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10101 – M. 1201108 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AISIN, que consiste en Gráfica especial, Clases, 6, 7 y 9 Internacional, Exp. 2005-03760, a favor de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha, de Japón, bajo el No. 0601558, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 168, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10102 – M. 1201104 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Pablo y Andrea, que consiste en Los nombres distintivos “Pablo y Andrea”, escritas en dos líneas, en letras minúsculas, exceptuando la letra inicial de cada nombre que es mayúscula, las letras de la primera palabra y la conjunción “y” son de color negro y la última palabra de color gris oscuro, en la parte derecha de dichas palabras se observa un círculo de color gris, el cual tiene otro círculo más pequeño de fondo oscuro y en su interior una estrella de color blanco, donde se lee la conjunción “y”, en la parte superior del círculo antes mencionado, se aprecian 8 estrellas de diversos tamaños de color gris, observándose debajo de la estrella más grande de éstas, un círculo pequeño del mismo color, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-03306, a favor de “TELEVISA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0601554, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 164, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10103 – M. 1201105 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YSL, Clase 14 Internacional, Exp. 2005-03348, a favor de YVES SAINT LAURENT, de Francia, bajo el No. 0601555, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 165, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10104 – M. 1110550 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SEATTLE'S BEST COFFEE, que consiste en Las palabras distintivas SEATTLE'S BEST, escritas en letras mayúsculas de color blanco, las cuales están dentro de una banda gruesa en forma de cinturón de fondo negro o borde fino blanco que atraviesa, horizontalmente, el centro de un óvalo que es de fondo negro y doble borde fino; blanco y negro; en la parte superior de dicho óvalo, se lee la expresión SMOOTH-ROASTED SINCE 1970, en letras mayúsculas blancas pequeñas, y en la parte inferior del mismo, la palabra COFFEE, escrita en letras mayúsculas blancas; en ambas posiciones superior e inferior dichas palabras siguen la del óvalo; al centro de esta figura se aprecia otro óvalo más pequeño de fondo negro y bordes finos, Clase 43 Internacional, Exp. 2005-03177, a favor de Seattle's Best Coffee, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0601552, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 162, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10105 – M. 1110549 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SEATTLE'S BEST COFFEE, que consiste en Las palabras distintivas SEATTLE'S BEST, escritas en letras mayúsculas de color blanco, las cuales están dentro de una banda gruesa en forma de cinturón de fondo negro o borde fino blanco que atraviesa, horizontalmente, el centro de un óvalo que es de fondo negro y doble borde fino; blanco y negro; en la parte superior de dicho óvalo, se lee la expresión SMOOTH-ROASTED SINCE 1970, en letras mayúsculas blancas pequeñas, y en la parte inferior del mismo, la palabra COFFEE, escrita en letras mayúsculas blancas; en ambas posiciones superior e inferior dichas palabras siguen la del óvalo; al centro de esta figura se aprecia otro óvalo más pequeño de fondo negro y bordes finos, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-03176, a favor de Seattle's Best Coffee, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0601551, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 161, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10106 – M. 1110548 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEATTLE'S BEST COFFEE, que consiste en Las palabras distintivas SEATTLE'S BEST, escritas en letras mayúsculas de color blanco, las cuales están dentro de una banda gruesa en forma de cinturón de fondo negro o borde fino blanco que atraviesa, horizontalmente, el centro de un óvalo que es de fondo negro y doble borde fino; blanco y negro; en la parte superior de dicho óvalo, se lee la expresión SMOOTH-ROASTED SINCE 1970, en letras mayúsculas blancas pequeñas, y en la parte inferior del mismo, la palabra COFFEE, escrita en letras mayúsculas blancas; en ambas posiciones superior e inferior dichas palabras siguen la del óvalo; al centro de esta figura se aprecia otro óvalo más pequeño de fondo negro y bordes finos, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-03175, a favor de Seattle's Best Coffee, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0601550, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 160, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10107 – M. 1116547 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTENSE XXL, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03264, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 0601549, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 159, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10108 – M. 1110546 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PURE TURQUOISE RALPH LAUREN, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03222, a favor de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., de EE.UU., bajo el No. 0601548, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 158, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10109 – M. 1110545 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ferti-Lake, que consiste en Las palabras distintivas Ferti-Lake, separadas por un guión menor y escritas en letras minúsculas, excepto la letra inicial de cada palabra que es mayúscula, pero todas en negrilla, encima de dichas palabras se aprecia un óvalo de fondo anaranjado, y dentro del mismo, un camarón de color anaranjado con blanco cuya posición es casi circular, todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo de fondo rosado tenue, Clase 31 Internacional, Exp. 2005-03123, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0601547, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 157, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10110 – M. 1110544 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ferti-Lake, que consiste en Las palabras distintivas Ferti-Lake, separadas por un guión menor y escritas en letras minúsculas, excepto la letra inicial de cada palabra que es mayúscula, pero todas en negrilla, encima de dichas palabras se aprecia un óvalo de fondo anaranjado, y dentro del mismo, un camarón de color anaranjado con blanco cuya posición es casi circular, todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo de fondo rosado tenue, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-03122, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0601543, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 153, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 10111 – M. 1110543 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos: Se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLACK & DECKER, que consiste en Las palabras distintivas BLACK & DECKER, escritas en letras mayúsculas gruesas de igual tamaño y en negrilla, entre las dos palabras se aprecia un ampersand, a la izquierda de dichas palabras se observa un hexágono de fondo oscuro dividido en dos partes casi diagonales donde la parte izquierda del mismo está compuesta por tres rayas gruesas, a la par de la letra “R” se ve el símbolo de marca registrada, Clase 20 Internacional, Exp. 2005-02476, a favor de The Black & Decker Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0601540, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 150, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 10137 - M. 1855717 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 201-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día doce de julio del año dos mil cinco, registrado con el número: 407, Folio 204, Tomo VIII, del Libro Respectivo del doce de julio del dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del cinco de agosto del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 5433, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-535, extendida el ocho de mayo del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30246820, del Banco de la Producción (BANPRO), del día quince de mayo del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha quince de mayo del dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **HENRY MANUEL SORIANO TIJERINO**, Cédula de Identidad Número 001-090279-0067T, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1828 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los catorce días del

mes de marzo del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **HENRY MANUEL SORIANO TIJERINO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **HENRY MANUEL SORIANO TIJERINO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **HENRY MANUEL SORIANO TIJERINO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 10139 - M. 1855691 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 252-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veinticinco de enero del año dos mil seis, registrado con el número: 628, Folio 314, Tomo VIII, del Libro Respectivo de veinticinco de enero del año dos mil seis, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del nueve de marzo del año dos mil seis, donde publica su título, en la página No. 1540, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día primero de junio del año dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-579, extendida el veinte de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30947784, del Banco de la Producción (BANPRO), del día veinte de junio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veinte de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **YAMIL ANGEL KUANT LOPEZ**, Cédula de Identidad Número 001-030275-0057R, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1864 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el primero de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **YAMIL ANGEL KUANTLOPEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **YAMIL ANGEL KUANTLOPEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintitrés de junio del año dos mil seis y finalizará el día veintidós de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **YAMIL ANGEL KUANTLOPEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice Ministro.

Reg. No. 10140 - M. 1855690 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 272-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), el veinticinco de mayo del año dos mil cinco, registrado con el número: 20, Folio 82, Tomo I, del Libro Respectivo del veinticinco de mayo del año dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 141 del veintidós de julio del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 5179, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día dos de junio del año dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-560, extendida el ocho de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No.

30784809, del Banco de la Producción (BANPRO), del día trece de junio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha treinta de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **CARLOS ADAN PALACIOS PEREZ**, Cédula de Identidad Número 201-110581-0002P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1769 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dos de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **CARLOS ADAN PALACIOS PEREZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **CARLOS ADAN PALACIOS PEREZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de julio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CARLOS ADAN PALACIOS PEREZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

Reg. No. 10259 - M. 1855762 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 268-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el doce de julio del año dos mil cinco, registrado con el número: 400, Folio 200, Tomo VIII, del Libro Respectivo del doce de julio del año dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 158 del dieciséis de agosto del año dos mil cinco, donde publica

su título, en la página No. 5588, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día diecinueve de junio del año dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-563, extendida el nueve de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30762851, del Banco de la Producción (BANPRO), del día doce de junio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintitrés de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **ARACELY PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ**, Cédula de Identidad Número 001-071278-0022L, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1805 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el diecinueve de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Rodolfo Aburto Peña, en su calidad de Vocal de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **ARACELY PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ARACELY PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de julio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **ARACELY PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice Ministro.

Reg. No. 10138 - M. 1855695 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 278-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-543, emitida el diecinueve de mayo del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0073-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veinticinco de julio del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el día dieciséis de julio del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 30399864, del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de mayo del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veinticinco de mayo del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **OSCAR JOSE SALGADO CASTELLON**, Cédula de Identidad Número 281-210947-0006S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 633 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **OSCAR JOSE SALGADO CASTELLON**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **OSCAR JOSE SALGADO CASTELLON**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de julio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **OSCAR JOSE SALGADO CASTELLON**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice Ministro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 10136 - M. 1855708 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 029 - 2006

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales:

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y de todos sus habitantes velar por la conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional

II

Que para el cumplimiento de este deber por parte del Estado, específicamente para los fines de resguardo de la diversidad biológica, el numeral 1 del artículo 71 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y, el artículo 47 del Decreto 9-96, Reglamento de la Ley 217, otorgan competencia al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para establecer el Sistema de Vedas en materia de Diversidad Biológica, con el fin de lograr su resguardo y protección.

III

Que como tal, el Sistema de Vedas debe agrupar y armonizar entre el conjunto de principios y disposiciones que la integran, así como las condiciones ambientales y climáticas y las épocas y zonas en que se presentan los ciclos de reproducción y reclutamiento de las diferentes poblaciones para permitir la efectiva conservación y uso sostenible de las especies de fauna y flora silvestre y sus hábitats.

IV

Que la veda es el instrumento de restricción y regulación del uso de determinada especie en tiempo y territorio, cuando existan evidencias o indicios que las mismas están siendo amenazadas por factores antropogénicos, causados por la caza, captura o extracción del medio natural, independientemente que fin tengan los mismos.

V

El sistema de vedas es un instrumento que posibilita la participación de los ciudadanos, las instituciones y los organismos u organizaciones nacionales en los objetivos de protección, conservación y uso sostenible de las especies silvestres, sin más limitación que la observancia de los principios y disposiciones que lo integran.

VI

Que a partir del año 2001 se inició una intensiva actividad comercial principalmente para la exportación de la madera de almendro (*Dipteryx panamensis*), por parte de madereros y exportadores, el cual ha venido ejerciendo una fuerte presión sobre esta especie dada su fuerte demanda en países vecinos.

VII

Que el almendro (*Dipteryx panamensis*), es una especie muy presionada por el comercio ilegal y que se encuentra en una zona fronteriza e inaccesible, situación que favorece este tipo de actividades ilícitas.

VIII

Que otro factor que amenaza la sobrevivencia de esta especie, son las prácticas de la tala, rosa y quema, que realizan los colonos para actividades agrícola y pecuarias, además de la agricultura migratoria.

IX

Que el almendro *Dipteryx panamensis* tiene un gran valor ecológico, ya que la lapa verde (*Ara ambigua*), especie en peligro de extinción y apéndice I de la CITES, utiliza sus frutos hasta en un 80% de su dieta alimenticia durante la temporada crítica de anidamiento. Además el 90% de los nidos conocidos de la lapa verde son almendros de montaña, lo que convierte a este árbol en el principal hábitat de esta singular especie.

Por tanto, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

Incluir en el Sistema de Vedas de Especies Silvestres Nicaragüenses en el listado de Vedas Nacionales Indefinidas a la especie Almendro *Dipteryx panamensis*

Artículo 1: Objeto. La presente Resolución Ministerial tiene por objeto, incluir en el Sistema de Vedas de Especies Silvestres Nicaragüenses en el listado de Vedas Nacionales Indefinidas a la especie Almendro *Dipteryx panamensis*

Artículo 2: Ámbito de Aplicación. La presente resolución ministerial es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Resolución Ministerial es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, a través de las Delegaciones Territoriales, en coordinación con los Gobiernos Municipales respectivos, el Instituto Nacional Forestal y otras autoridades pertinentes.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil seis. Cristóbal (Tito) Sequeira Ministro

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 10468 - M. 1855962 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio ENACAL, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Restringida No. 011 – 2006 “ADQUISICION DE BOTAS DE CUERO Y DE HULE; ZAPATOS PARA DAMA Y ZAPATOS PARA ENFERMERA”.

Los bienes contratados deben entregarse así: el primer 50% de los bienes, 20 días hábiles después de firmado el contrato y el segundo 50% de los bienes debe entregarse a solicitud de ENACAL y aproximadamente 3 meses después de recibida la primer entrega.

El lugar de entrega de los bienes es la bodega Santa Clara de ENACAL, localizada en el Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago será parcial y se efectuará 30 días después de recibido el total de cada pedido.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de ENACAL, los días 21, 24, 25 y 26 de julio del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 8 de agosto del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 8 del agosto del 2006. Consultas al Telefax (505)2667919 ó vcompras@enacal.com.ni

Managua, trece de julio del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 10265 - M. 1855779 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 214-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR.
Managua, veintisiete de Junio del año dos mil seis. Las ocho de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la empresa **ALPHA VISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.**, solicitó a **TELCOR** la Asignación de Contrato de Licencia prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura los **municipios de Moyogalpa y Altigracia**.

II

Que la solicitud presentada por la empresa **ALPHA VISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.**; ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 35, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 22 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **ALPHA VISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2006-TVS-020** en carácter de asignación, para operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un Servicio de Interés General, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2011**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“ALPHA VISIÓN MOYOGALPA”** teniendo como principal área de cobertura **los municipios de Moyogalpa y Altigracia**.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, el operador deberá constituir una

garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigor del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado para los fines de Ley. Archívese. ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO, Directora General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No.10271 – M. 0106233 – Valor C\$ 1, 020.00

**NORMA SOBRE LÍMITES DE INVERSIÓN DE
INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**Resolución N° CD-SIBOIF-428-1-JUN27-2006
de fecha 27 de junio de 2006**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que, el Capital, Reservas de Capital y las Reservas Técnicas y Matemáticas representan las provisiones que permiten a las instituciones aseguradoras y reaseguradoras mantener los niveles de solvencia adecuados.

II

Que, para que estas provisiones constituyan un respaldo efectivo para los asegurados y para los accionistas, es necesario que se inviertan satisfaciendo las mayores exigencias de diversificación, seguridad, liquidez y rentabilidad.

III

Que, es responsabilidad de esta Superintendencia procurar y vigilar que el Capital, Reservas de Capital y las Reservas Técnicas y Matemáticas se inviertan en la mejor forma.

IV

Que con base en las facultades que les confiere los artículos 39 y 64 de la Ley General de Instituciones de Seguros; el artículo 3, numeral 13. y artículo 10 numeral 1. de la Ley No. 316 Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley No. 552 Ley de Reformas a la Ley No. 316 Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y el artículo 134 de la Ley No. 561 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

**NORMA SOBRE LÍMITES DE INVERSIÓN DE
INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS
Resolución N° CD-SIBOIF-428-1-JUN27-2006**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1. Objeto y Alcance

Esta norma tiene por objeto regular las diferentes inversiones que pueden realizar, en el país y en el exterior, las instituciones aseguradoras y reaseguradoras sujetas a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la "Superintendencia".

Arto. 2. Definiciones

Para efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Capital.** El monto del Capital Social Suscrito y Pagado.
- b) **Reservas de Capital:** Las Reservas de Capital constituidas de acuerdo al Artículo 32, de la Ley General de Instituciones de Seguros.
- c) **Reservas Técnicas y Matemáticas;** Las otras reservas señaladas y constituidas de conformidad con el Artículo 33, de la Ley General de Instituciones de Seguros; menos: las reservas técnicas a cargo de reaseguradores y las reservas para siniestros pendientes a cargo de las mismas.
- d) **Reservas Técnicas a Cargo de Reaseguradores:** Conforme evaluación practicada durante y al final de cada ejercicio, lo que le corresponde a los reaseguradores por los riesgos cedidos.
- e) **Reservas para Siniestros Pendientes a Cargo de Reaseguradores:** Importe estimado que le corresponde a los reaseguradores por los siniestros ocurridos pendientes de liquidación.
- f) **Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones:** La suma del Capital, Reservas de Capital y Reservas Técnicas y Matemáticas.
- g) **Excesos de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones:** Es la diferencia entre el total de inversiones y el monto mínimo de inversión requerido para respaldar la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones.
- h) **Inversiones en Exceso de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones:** Son aquellas inversiones que no forman parte de las inversiones que respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones.
- i) **Grupos Relacionados o Unidades de Interés Relacionadas:** Son aquellos grupos afines conforme las definiciones del Arto. 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

j) Instituciones Aseguradoras y Reaseguradoras: Las instituciones de seguros y reaseguros constituidas en Nicaragua y autorizadas por la Superintendencia.

k) Ley. La Ley General de Instituciones de Seguros, Ley 227 del 26 de julio de 1996, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 150 del 12 de agosto de 1996.

l) Créditos no vencidos por primas no devengadas. Entendiéndose por créditos no vencidos por primas no devengadas, las primas por cobrar con menos de 90 días de vencidas o la prima no devengada, no vencida cuando las compañías de seguros tengan la capacidad técnica de determinar dicho monto.

**CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DE LAS INVERSIONES**

Arto. 3 Requisitos de las inversiones

Las inversiones representativas de Capital, Reservas de Capital y Reservas Técnicas y Matemáticas deberán tener una diversificación adecuada, así como un alto grado de seguridad, liquidez y rentabilidad, en este orden.

Arto. 4 Monto máximo de inversión en el país y en el exterior

Las Instituciones de Seguros y Reaseguros podrán invertir el cien por ciento (100%) de su Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en el país y hasta un máximo del 20% de la misma en el extranjero.

Arto. 5 Inversión mínima

Las inversiones que hagan las instituciones aseguradoras y reaseguradoras no podrán ser inferiores al monto resultante de la sumatoria de su Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones, de conformidad con el "Anexo A INVERSIONES MÍNIMAS" adjunto, que pasa a formar parte de la presente norma y podrá ser modificado cuando en la implementación del mismo, el Superintendente lo considere necesario.

Arto. 6 Libre cesión o transferencia de las inversiones

No serán consideradas como inversiones que respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones, las que estén afectadas por algún tipo de gravamen, prohibición, embargo, litigio, medidas precautorias, condiciones suspensivas o resolutorias, ni que sean objeto de ningún otro acto o contrato que impida su libre cesión o transferencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley.

**CAPÍTULO III
LÍMITES POR TIPOS DE INVERSIÓN**

Arto. 7 Límites por tipo de inversión en el país

Serán consideradas como inversiones que respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones, las siguientes:

- a) Sin límite en títulos valores emitidos o garantizados por el Gobierno Central de Nicaragua conforme la Ley sobre la materia y contabilizados de acuerdo a la normativa contable vigente.
- b) Sin límite en títulos valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua conforme la Ley sobre la materia y contabilizados de acuerdo a la normativa contable vigente.
- c) Sin límite en operaciones de Reporte de títulos valores emitidos por el Banco Central y del Gobierno Central de Nicaragua pactados a plazos no mayores de doce (12) meses, realizadas con instituciones financieras nacionales supervisadas o instituciones financieras del exterior calificadas de primer orden de conformidad con el artículo 18 de la presente norma.
- d) De acuerdo a sus necesidades operativas en disponibilidades en efectivo depositados en cuentas de disponibilidades que devengan intereses en bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia.

e) El 60% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en depósitos a plazo o títulos representativos de deuda emitidos por bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos. Los depósitos en cuenta corriente en instituciones financieras del país no forman parte de las inversiones.

f) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en Letras de Cambio avaladas o emitidas por bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

g) El 25% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en bonos, pagarés, instrumentos hipotecarios y debentures emitidos por empresas nicaragüenses que estén debidamente registradas y autorizadas por la Superintendencia, que sean negociables a través de la Bolsa de Valores de Nicaragua, y que estén contabilizadas a precio de mercado o costo de adquisición, el menor.

h) El 10% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en acciones de sociedades anónimas nicaragüenses de primera clase que estén calificadas como emisores de primer orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la presente norma, que sean negociables a través de la Bolsa de Valores de Nicaragua, y que estén contabilizadas a precio de mercado o costo de adquisición, el menor.

i) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en terrenos y edificios propios para el uso de la compañía.

j) El 15% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en préstamos hipotecarios a personas naturales o jurídicas. A estos préstamos le aplica la Norma Prudencial sobre Evaluación y Clasificación de Activos vigente.

k) El 10% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en préstamos personales para adquisición de vehículos con garantía prendaria del mismo. A estos préstamos le aplica la Norma Prudencial sobre Evaluación y Clasificación de Activos vigente.

El monto máximo a considerar como inversión por créditos no vencidos por primas no devengadas será el 40% de las mismas; entendiéndose por no vencidas las primas por cobrar con menos de 90 días de vencidas o la prima no devengada no vencida, cuando las compañías de seguros tengan la capacidad técnica de determinar dicho monto.

Arto. 8 Límites por tipo de inversión en el exterior

Podrán invertir en los siguientes títulos, sin exceder en su conjunto de un veinte por ciento (20%) de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones o del monto equivalente reportado como Reservas Catastróficas, el que sea mayor. Dichas inversiones deberán ser transadas en una bolsa de valores o mercado regulado y estar contabilizadas a precio de mercado o costo de adquisición, el menor:

a) Títulos emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito, de los que el país sea miembro.

b) Depósitos y títulos representativos de deuda emitidos por instituciones financieras con calificación de riesgo de primer orden de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la presente norma. Así mismo, podrán invertir en depósitos en bancos y financieras domiciliados en los Estados Unidos de América que no tengan la calificación de primer orden mínima requerida, siempre y cuando estos sean miembros de la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC), y que no exceda US\$100,000.00 por institución. La instituciones de seguros y reaseguros podrán mantener cuentas corrientes o de corretaje en instituciones financieras de primer orden conforme a sus necesidades operativas, las cuales para efectos de esta norma, no forman parte de las inversiones. Para efectos de esta norma se entienden como necesidades operativas, entre otras, las siguientes: depósitos de los rendimientos de las inversiones, para efectuar pago a proveedores, transferencias o devoluciones a reaseguradoras o intermediarios de reaseguros.

c) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobierno Federal de los Estados

Unidos de América, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, así mismo en instrumentos deuda emitidos o garantizados por los Departamento del Tesoro o su equivalente, de los países miembros de la Unión Europea.

Los límites establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente norma deberán reportarse a la Superintendencia en el Anexo B “Límites de Inversión”, el cual pasa a formar parte de de la presente norma y se faculta al Superintendente para hacer modificaciones al mismo.

Arto. 9 Inversiones del exceso de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones

El exceso de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones podrán invertirse libremente en cualquiera de los instrumentos a que se refieren el Arto. 7 y 8 de la presente norma, exceptuando lo establecido en la literal k) del artículo 7 de la presente norma.

CAPÍTULO IV LÍMITES DE CONCENTRACIÓN

Arto. 10 Límite por persona natural o jurídica

Las instituciones aseguradoras y reaseguradoras podrán prestar o invertir en una sola persona natural o jurídica, un porcentaje de su Capital y Reservas de Capital, de conformidad con los límites de concentración establecidos en el Arto. 55 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa sobre la materia dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Arto. 11 Límite en participación accionaria

En ningún caso la participación accionaria podrá ser superior al 15% del capital accionario de la empresa en que inviertan las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

Para los fines de este artículo toda inversión que hagan las instituciones de seguros y reaseguros en deuda subordinada será considerada como inversión en acciones de capital y se regirán por los límites establecidos en los Artículos 7, 8 y 10 de esta norma.

Arto. 12 Del Gravamen de Depósitos e Inversiones

Queda prohibido a las instituciones aseguradoras y reaseguradoras constituir cualquier tipo de gravamen sobre los depósitos mantenidos en, o las inversiones en títulos emitidos por, otras entidades. Se exceptúan de la prohibición anterior los gravámenes constituidos con fines de obtener financiamiento directo para la entidad depositante o inversora, siempre que tales gravámenes sean constituidos y contabilizados conforme a las normas correspondientes. En el caso de depósitos, dicho financiamiento deberá ser brindado directamente por la entidad depositaria a la entidad depositante.

En el caso de depósitos mantenidos en entidades financieras extranjeras no supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Nicaragua, calificadas como entidades depositarias aceptables conforme a la presente norma, las instituciones aseguradoras y reaseguradoras depositantes deberán obtener de las entidades depositarias, para remisión directa por parte de éstas a la Superintendencia, una certificación de que estas últimas han sido informadas de la prohibición establecida en el párrafo anterior y de que aceptan los depósitos bajo la condición de dar cumplimiento a dicha prohibición. En caso que la entidad depositaria sea parte relacionada de la depositante, la primera deberá obtener, además, del organismo supervisor de la entidad depositaria, para remisión directa por parte de dicho organismo a la Superintendencia, una certificación de que dicho organismo ha sido informado de la prohibición establecida en este artículo.

Arto. 13 Evidencia de existencia de los depósitos e inversiones

Las instituciones de seguros y reaseguros deberán mantener evidencia suficiente y apropiada que respalde la existencia de los depósitos mantenidos en, o las inversiones en valores emitidos por, otras entidades, según se presenten en los estados financieros de la institución auditada, independientemente que éstos instrumentos sean de carácter negociable o no negociable, transados o no transados en una bolsa o mercado regulado, materializados o desmaterializados.

Se consideran como evidencia suficiente y apropiada, las confirmaciones de compra y estado de cuenta emitido por el puesto de bolsa o institución de seguros y reaseguros donde se realizó la transacción, certificado de custodia de los títulos valores materializados o desmaterializados emitido por la entidad de custodia, y otras que se consideren apropiadas por la Superintendencia.

Además, la Auditoría Externa contratada por la institución de seguros y reaseguros, sin perjuicio de los procedimientos de confirmación usualmente utilizados en las evaluaciones del riesgo y control interno de la institución auditada, deberán incluir en el informe complementario sobre la evaluación y clasificación de la cartera de inversiones y sobre el cumplimiento del control interno sobre la administración apropiada de la liquidez, una cédula en la que se detalle la información obtenida por el auditor para llegar a las conclusiones sobre las que basa su opinión con respecto a las aseveraciones de la gerencia relacionada con los depósitos mantenidos en, o las inversiones en valores emitidos por otras entidades.

CAPÍTULO V CALCE DE MONEDA

Arto. 14 calce de moneda

Las Reservas Técnicas y Matemáticas para pólizas emitidas en córdobas con mantenimiento de valor, deberán ser respaldadas en su totalidad por inversiones en la misma moneda con mantenimiento de valor. En el caso de Las Reservas Técnicas y Matemáticas para pólizas emitidas en moneda extranjera, deberán ser respaldadas por inversiones en ésta misma moneda, o en inversiones en moneda nacional siempre y cuando cuente con los instrumentos de cobertura que mitiguen las pérdidas potenciales en casos de devaluación.

CAPÍTULO VI VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES

Arto. 15 contabilización del valor de las inversiones

Las inversiones en activos de cualquier naturaleza se contabilizarán al valor de costo de adquisición o valor de mercado, el menor, no siendo admisibles reevaluaciones por encima de tal valor, salvo situaciones muy especiales y previa autorización del Superintendente.

Arto. 16 Contabilización de utilidades en acciones

Cuando una institución de seguros recibiere utilidades en acciones, contabilizará la adquisición en el activo, pero creará una reserva deductiva por el total del valor de las acciones adquiridas, salvo que la sociedad emisora hubiere tenido por tres años consecutivos inmediatamente anteriores, utilidades superiores a la tasa de interés promedio para depósitos a plazo de un año por el sistema bancario durante los últimos tres (3) años, y distribución en efectivo al menos en dos de esos tres años, superiores a la tasa bancaria de depósitos de ahorro.

La reserva creada se cancelará, siempre que las acciones generen posteriormente por tres años consecutivos al menos, utilidades superiores a la tasa de interés promedio para depósitos a plazo de un año por el sistema bancario durante los últimos tres (3) años, y dividendos distribuidos en efectivo, superiores a la tasa de interés promedio en depósitos de ahorro, al menos en dos de los 3 años mencionados.

Arto. 17 Inversiones representativas de capital

No podrán ser aceptadas como parte de la Inversión Mínima definida en artículo 5 de la presente norma, las acciones de instituciones que no hubieran distribuido dividendos en efectivo por un porcentaje del valor real de la acción, superiores a la tasa en depósitos de ahorro, al menos en dos (2) de los últimos tres (3) años.

Arto. 18 Contabilización, evaluación y provisiones de bienes adjudicados

Los bienes adjudicados judicialmente o dados en pago de créditos, se contabilizarán, evaluarán y provisionarán, de conformidad con lo establecido en la Norma Prudencial sobre Evaluación y Clasificación de Activos vigente.

CAPÍTULO VII CLASIFICACIÓN DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR

Arto. 19 Selección de agencias calificadoras

Las agencias calificadoras internacionalmente reconocidas serán únicamente las siguientes:

Fitch
Moody's
Standard & Poors
Dominion Bond Rating Service Limited

Arto. 20 Entidades de primer orden

Se determinarán como entidades de primer orden, aquellas entidades cuyas obligaciones que se encuentren calificadas dentro de los siguientes rangos:

Calificadora de Riesgo	Categorías de Calificación		
	Calificación de Emisor	Obligaciones de corto plazo	Obligaciones de largo plazo
Fitch IBCA	Calificación BBB o superior	Calificación F3 o superior	Calificación BBB o superior
Moody's Investors Services	Calificación Baa o superior	Calificación P-3 o superior	Calificación Baa o superior
Standard & Poor's Corporation	Calificación BBB o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB o superior
Dominion Bond Rating Service Limited	Calificación BBB o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB o superior

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Arto. 21 Prohibición de invertir

Las instituciones aseguradoras y reaseguradoras solo podrán invertir en las clases de activos enunciados en esta norma. Las inversiones en otros instrumentos requerirán de la previa autorización del Superintendente. El incumplimiento de lo antes expresado, le corresponderá al Superintendente imponer la sanción correspondiente, y además de ordenar la provisión de hasta el 100% de la inversión realizada, podrá ordenar la cancelación de dicha inversión en cuanto fuere posible.

Arto. 22 Préstamos con garantía hipotecaria o prendaria

Cuando un préstamo se otorgue con garantía hipotecaria o prendaria, el monto del crédito no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del valor estimado de la garantía.

Arto. 23 Préstamos con plazo mayor de cinco años

Los préstamos o aquellas inversiones definidas como préstamos con plazo de más de cinco (5) años, deberán contar con garantías hipotecarias, o garantía del Estado o la garantía de bancos comerciales.

Arto. 24 Cálculo de la suficiencia de inversiones

Para el cálculo de la suficiencia de inversiones establecido en el Artículo 5 de esta norma, se deducirán los montos que excedan los límites de inversión establecidos por clases de activos y los límites de concentración enumerados en los Artículos 7, 8 y 10 de esta norma.

**CAPÍTULO IX
REPORTES REQUERIDOS**

Arto. 25 Envío de información

A más tardar a los doce (12) días del mes siguiente, las instituciones de seguros y reaseguros enviarán a la Superintendencia los siguientes informes:

- a) Una relación completa de las inversiones, detallando cuales respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones y cuales representan inversiones en exceso de dicha Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones; presentando la correspondiente conciliación de los valores (negociables).
- b) Un estado o relación explicativa sobre los cálculos que justifiquen la adecuación del calce de monedas, de acuerdo al artículo 14 de esta norma.
- c) Un detalle pormenorizado de todas las nuevas inversiones, liquidaciones de inversiones y adiciones por bienes adjudicados o por dación en pago de préstamos realizadas durante el mes inmediato anterior.
- d) En el detalle especificado en el inciso c) de este artículo en lo que se refiere a nuevas inversiones y bienes adjudicados y por dación en pago de préstamos, se deberá enviar toda la información pertinente relacionada con esa transacción, que incluya: nombre completo y dirección del emisor, la clase de activo, principales accionistas, garantías y tipos de garantías, fechas de emisión y vencimiento, rendimiento y cualquier tipo de información que utilizaron para determinar la conveniencia de realizar la inversión.

**CAPÍTULO X
DEROGACIÓN Y VIGENCIA**

Arto. 26 Derogación

Derógase la Norma sobre Límites de Inversión de Instituciones de Seguros y Reaseguros contenida en Resolución CD-SIBOIF-280-3-ENE16-2004 del 16 de enero del 2004, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 16 de febrero de 2004.

Arto. 27 Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**INTENDENCIA DE SEGUROS****INVERSIONES MINIMAS**

Anexo A

COMPañIA DE SEGUROS:

AI DE DE

CIFRAS EXPRESADAS EN CORDOBAS

CONCEPTOS	CONFORME NUEVAS NORMAS
INVERSIONES	-
DISPONIBILIDADES (1)	
INVERSIONES EN VALORES	
PRESTAMOS Y DESCUENTOS (2)	
DEPOSITOS A PLAZO	
BIENES INMUEBLES (Neto) (3)	
OTRAS INVERSIONES	
PRODUCTOS POR COBRAR (4)	
CREDITOS NO VENCIDOS POR PRIMAS NO DEVENGADAS (5)	
BASE DE CALCULO	0
(CAPITAL, RESERVAS DE CAPITAL RESERVAS TECNICAS Y MATEMATICAS NETAS)	
CAPITAL RESERVAS	
RESERVAS TECNICAS Y MATEMATICAS	0
Reservas Seguros Directos	
Reservas para Siniestros Pend. De Liquidación	
Reservas de Previsión de Primas de Retención	
Reservas de P/ Riesgos Catastrof. de Primas de Retención	
Obligaciones Contractuales Pendientes de Pago	
MENOS: RESERVAS A/C REASEG. Y REAFIANZADORES	0
RESERVAS TECNICAS A CARGO DE REASEGURADORES	
RESERVAS TECNICAS A CARGO DE REAFIANZADORES	
RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES A/C REASEGURADORES	
RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES A/C REAFIANZADORES	
INVERSIONES - BASE DE CALCULO	0
INVERSIONES / BASE DE CALCULO	# DIV/0!
SEGUN NORMA	100.00%
SOBRECUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO	# DIV/0!
(1) Nota: Se consideran solamente las disponibilidades en efectivo depositadas en Cuentas de Ahorro.	
(2) Nota: Se consideran solamente Prestamos Hipotecarios y Prestamos personales con garantía prendaria.	
(3) Nota: Conforme el Arto. 6 de la Norma, no serán consideradas como inversiones de la base de cálculo, las que estén afectadas por gravámenes, prohibición, litigio, embargo, medidas precautorias,..etc.	
(4) Nota: Se excluyen Primas Documentadas y Intereses sobre Primas por cobrar.	
(5) Nota: Esta cifra debe corresponder al 40% de las primas por cobrar con menos de 90 días de vencidas o la prima no devengada no vencida, cuando las compañías de seguros tengan la capacidad técnica de determinar dicho monto.	

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS				
INTENDENCIA DE SEGUROS				Anexo B
COMPANÍA DE SEGUROS:				
LÍMITES DE INVERSIÓN: AL DE DE 2006				
TIPO DE CAMBIO DEL MES: XXXXXX		CALCULOS SEGUN NORMA		
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	% INVERTIDO/LA BASE	LIMITE POR TIPO DE INVERSION	VARIACION RELATIVA
CONFORME NUEVA NORMA	CTAS. (210.00+311.00+320.00-140.00)			
	INVERSION TOTAL (US\$ + C\$)			
INVERSIONES EN EL PAIS				
a) Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Central de Nicaragua.		0.00%	SIN LÍMITES	
b) Valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua.		0.00%	SIN LÍMITES	
c) Operaciones de Reportos de Títulos Valores emitidos por BCN y Gobierno Central.		0.00%	SIN LÍMITES	
d) Disponibilidades (Cuentas de Ahorro)		0.00%	(#)	
e) Depósitos a plazo en instituciones financieras supervisadas por SIBOIF.		# VALOR!	60.00%	# VALOR!
f) Letras de cambio emitidas o avaladas por instituciones financieras supervisadas por SIBOIF.		# VALOR!	20.00%	# VALOR!
g) Bonos, Pagarés, Instrumentos Hipotecarios y Deberentures de empresas Nicaragüenses registradas en la SIBOIF, negociables por medio de BVDN.		# VALOR!	25.00%	# VALOR!
h) En acciones de sociedades anónimas Nicaragüenses de primer orden, negociables por medio de BVDN.		# VALOR!	10.00%	# VALOR!
i) En terrenos y edificios propios para uso de la compañía.		# VALOR!	20.00%	# VALOR!
j) En préstamos Hipotecarios para Viviendas.		# VALOR!	15.00%	# VALOR!
k) Préstamos personales con garantía prendaria.		# VALOR!	15.00%	# VALOR!
SUB-TOTAL INV. EL PAIS	0			
INVERSIONES EN EL EXTERIOR				
a) Títulos emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito.				
b) Depósitos y títulos representativos de deuda emitidos por instituciones financieras con calificación de riesgo de primer orden.				
c) Depósitos en bancos y financieras domiciliados en los Estados Unidos de América que no tengan la calificación mínima requerida, siempre y cuando estos sean miembros de la FDIC o FSUC				
d) Bonos del Tesoro de Estados Unidos de América.				
e) Disponibilidades (Cuentas de Ahorro)				
SUB-TOTAL INV. EN EL EXTERIOR	0	# VALOR!	20.00%	# VALOR!
TOTAL INVERSIONES	0			

NOTA: (##) : Conforme Norma, está en función a sus necesidades operativas.

(f) C. Schiebel S. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO.** Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg.- No. 10040 – M. 0107690 – Valor C\$ 510.00

“REGLAMENTO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DELEGADAS”

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Tres (473) de las nueve de

la mañana del día veinticinco de Mayo del dos mil seis, en uso de las facultades que le confieren los artículos 154 y 155 de la Constitución Política, artículos 9, 10 numeral 8 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental.

CONSIDERANDO

Que al Consejo Superior, como máxima autoridad de la Contraloría General de la República, le corresponde dirigir su organización y dictar las normativas y procedimientos internos para su adecuado funcionamiento.

Que los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República y demás funcionarios que realizan actividades de control de los bienes y recursos del Estado, deberán observar una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la función pública, con el propósito de garantizar una correcta administración del patrimonio estatal.

Que el desempeño de las labores de fiscalización de los funcionarios de la Contraloría General de la República, de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas Contratadas, requiere de la existencia de una Normativa que aglutine los principales valores éticos de estos funcionarios y, que identifique a los mismos como servidores honestos y probos en el ejercicio de la función pública.

ACUERDA:

Dictar el siguiente “**REGLAMENTO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS CONTRATADAS**”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Arto. 1 Las presentes disposiciones regulan el comportamiento de los servidores públicos de la Contraloría General de la República y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del Sector Público, descritos en el arto. 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, además de las firmas privadas delegadas conforme el artículo 66 de la citada Ley Orgánica.

Arto. 2 La observancia de estas disposiciones será de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos comprendidos en el artículo anterior y su debido cumplimiento deberá contribuir al desempeño eficaz y eficiente de sus funciones.

Arto. 3 Los servidores públicos de la Contraloría General de la República y Unidades de Auditoría Interna, además de cumplir con las presentes disposiciones, tienen la obligación de ajustar su conducta a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Ley de Probidad de los Servidores Públicos, sin perjuicio de lo establecido para esta materia, en cualquier otra disposición emitida por la Contraloría General de la República.

Las Firmas Privadas Delegadas se ajustaran a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Arto. 4 Los servidores públicos de la Contraloría General de la República y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y Firmas Privadas Delegadas, tienen como deber fundamental;

1) Velar porque se cumplan los principios y disposiciones contenidas en la Constitución en el ámbito de la competencia institucional.

2) Contribuir a generar condiciones de honestidad que propicien el desarrollo de una Administración Pública al servicio de la sociedad.

3) El cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de conformidad con el ordenamiento jurídico, mediante la utilización óptima de los medios y recursos asignados.

4) Estar identificados con la Misión, Visión, Metas y Objetivos de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

Arto. 5 GLOSARIO:

En este Reglamento de Ética Profesional de los servidores públicos de la Contraloría General de la República, de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y de las Firmas Privadas Delegadas, se expresan algunos vocablos que tienen las siguientes definiciones:

Contraloría General de la República de Nicaragua:

Organismo rector del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

Servidor Público:

Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido nombrados, designados o electos para desempeñar la función pública al servicio del Estado. También será considerado servidor público toda persona natural que se desempeña como funcionario o empleado con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin ella, por elección directa o indirecta, o por nombramiento de autoridad competente, por concurso y/o cualquier otro medio legal de contratación, que participa de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones autónomas, descentralizadas o desconcentradas del Estado, del municipio y de las Regiones Autónomas; asimismo quienes de cualquier manera administren, bienes o fondos del Estado o del municipio, por disposición de la ley, de los reglamentos o por designación.

Probidad:

Implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.

Auditoría Gubernamental:

La Auditoría gubernamental consiste en un examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras o administrativas, o de ambas a la vez, practicado con posterioridad a su ejecución, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar el correspondiente informe que debe contener comentarios, conclusiones y recomendaciones y, en caso de examen de los estados financieros, el respectivo dictamen profesional.

Unidades de Auditoría Interna:

La Auditoría interna consiste en el examen posterior de las operaciones financieras o administrativas de una Entidad u Organismo del sector público, como un servicio a la alta dirección, realizados por sus propios auditores organizados en una unidad administrativa de Auditoría interna, con las finalidades determinadas en el Artículo 43 de esta Ley; las funciones y actividades de estos auditores deben estar completamente desligadas de las actividades y operaciones sujetas a su examen.

Firma Privada Delegada:

Antes de iniciar una auditoría que forme parte del plan, o a solicitud de parte, o ante la urgente necesidad de efectuar una auditoría externa de una Entidad u Organismo sujeto a su control, la Contraloría General de la República determinará si será efectuado el trabajo por auditores de la

Contraloría, o si se contratará una firma privada profesional para este propósito, tomando en cuenta la naturaleza y objeto del examen, la disponibilidad de auditores de la Contraloría, la posibilidad que sea financiado el contrato y el beneficio real que se puede obtener.

PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

Arto. 6. APTITUD DE SERVICIO:

Generar acciones que produzcan mejoras continuas en la institución en la cual servimos, contribuyendo al logro de la excelencia en el servicio público, por medio del trabajo técnico y jurídico desempeñado y de la información confiable, útil y oportuna. Sus Actividades no deben perjudicar ni sus deberes ni el cumplimiento de la misión institucional.

Para dicho fin los servidores públicos de la Contraloría General de la República, de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas Delegadas, somos conscientes de:

- La necesidad de mantener el entrenamiento continuo.
- Ser receptivos a las observaciones y sugerencias que para el mejoramiento de nuestro desempeño nos sean formuladas por nuestros compañeros de trabajo y superiores, así como con las disposiciones emanadas del órgano rector del Sistema de Control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes del Estado.
- La necesidad de agotar todos los medios necesarios para cumplir nuestras responsabilidades, así como para alcanzar las metas, objetivos y expectativa técnica perseguida por nuestra acción.

Arto. 7. COMPROMISO CON EL PAÍS:

Nuestras acciones deben perseguir el bienestar del país y deben propiciar el desarrollo de una administración pública al servicio de la sociedad, para lo cual estamos comprometidos con los intereses permanentes de la institución donde laboramos, con la salvaguardia del patrimonio público y con el respeto estricto al ordenamiento jurídico y demás deberes del Estado, subordinando a ellos los intereses individuales.

Arto. 8. CORDIALIDAD:

Durante el ejercicio de nuestras funciones y/o procesos de Auditoría, las tareas se desempeñarán teniendo en cuenta los derechos y la dignidad de los auditados y usuarios de la administración pública la necesaria eficiencia y eficacia en la administración de los recursos, así como la continuidad del servicio de las áreas examinadas, por lo que debemos observar las reglas de buena conducta con los funcionarios públicos sin poner en riesgo nuestra independencia y probidad, evitando cualquier exceso de atribuciones que cree un clima inadecuado para nuestra labor.

Arto. 9. CUIDADO Y ESMERO PROFESIONAL:

Los servidores públicos regidos por esta Norma somos cuidadosos en emplear correctamente el juicio profesional para determinar y elegir cada una de las decisiones propias de nuestra actividad, así como para proveernos de todos aquellos elementos necesarios para poder resolver los asuntos que son sometidos a nuestro conocimiento, en razón del servicio que brindamos.

Arto. 10. INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD:

Los servidores públicos de la Contraloría General de la República, de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas Delegadas, reconocemos la independencia de criterio como un factor esencial para un mejor desempeño, por lo que nuestras decisiones siempre se orientan a aumentar los niveles de independencia y no a disminuirla.

Al desempeñar nuestras tareas nos encontramos guiados por la exactitud, rectitud e imparcialidad, como garantías mínimas de objetividad, por lo que damos un tratamiento igualitario a todos los auditados y/o usuarios de nuestros servicios, atendemos los requerimientos ciudadanos y analizamos

los hechos alejados de cualquier predisposición o preferencia acerca de las personas o entidades, anteponiendo siempre los criterios técnicos y la evidencia a cualquier otra circunstancia.

Nos encontramos permanentemente atentos a proteger nuestra independencia, evitando cualquier situación o relación personal que pueda implicar un riesgo de corrupción, suscitar dudas acerca de la independencia requerida, o incurrir en interés personal en conflicto con las tareas que nos han sido confiadas. Del mismo modo, estamos prestos a declinar cortés pero firmemente, cualquier intento de influencia que pretendiera ejercerse sobre nuestras acciones, o que pudiere comprometer nuestra imparcialidad e independencia.

Arto. 11. PROBIDAD ADMINISTRATIVA:

En lo personal mantenemos una conducta intachable en nuestras decisiones, al administrar los bienes y recursos públicos, con entrega leal y honesta al desempeño de nuestras tareas, siendo conscientes y respetando por tanto, las limitaciones, restricciones y abstenciones que ellas nos exigen. Reconocemos que nuestra conducta debe ser irreprochable en todo momento, procurando adoptar siempre el comportamiento que quisiéramos siguiera cualquier funcionario público ejemplar; ya que aún una pequeña deficiencia perjudica la labor de quienes ejercen la auditoría gubernamental y que participan del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos públicos.

Arto. 12. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:

Quienes asumimos las actividades inherentes a la auditoría gubernamental y participamos del conjunto de actividades ejecutadas dentro del sistema de control de los recursos públicos, aún luego de concluir estas, tenemos la obligación personalísima e indeclinable de guardar reserva respecto de sus programas, procesos y resultados; así como de la información privilegiada, de la cual tomáramos conocimiento con motivos de este ejercicio, estando impedido de utilizarlas, revelarlas o transmitir las a terceros de cualquier modo, salvo a efectos de cumplir con nuestras responsabilidades legales.

Arto. 13. TECNICISMO:

Actuamos en todo momento de manera profesional, aplicando los estándares internacionales, las normas de auditoría gubernamental, la capacidad profesional y la madurez y criterio que nos demanda la trascendente labor del control gubernamental; es por ello que formulamos nuestras opiniones objetivamente con prescindencia de cualquier incidencia o efecto que su ejecución o sus resultados puedan derivar para el poder público o grupos interesados.

Arto. 14. VOCACIÓN POR LA VERDAD Y LA TRANSPARENCIA:

En todas nuestras actividades transmitimos, con la seguridad que nos otorga la seguridad en la corrección de nuestra labor, los resultados veraces y opiniones ciertas que hayan sido reveladas y evidenciadas, sin ocultamientos y ambigüedades.

Para tal efecto asumimos una conducta transparente durante nuestro ejercicio funcional, que implica particularmente:

- Generar y transmitir información útil, pertinente, comprensible, fiable y verificable para la toma de decisiones.
- Brindar información sobre nuestras operaciones a quienes se encuentran facultados para apreciarlas o evaluarlas, así como permitir y preservar su acceso.
- Manifestar con claridad e integridad las recomendaciones y las opiniones que nos competen.
- Presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas que nos competen conforme Ley. Con excepción de las Firmas Privadas contratadas.

**CAPITULO III
DECLARACIÓN FINAL**

Arto. 15. Los servidores públicos de la Contraloría General de la República, Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas Delegadas, declaramos que como ciudadanos respaldamos el cumplimiento de este Reglamento de Ética Profesional por medio del correcto desempeño de nuestras funciones, como una forma trascendente de realización ciudadana.

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior. LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Vicepresidente del Consejo Superior. Dr. JOSÉ PASOS MARCIACQ, Miembro Propietario del Consejo Superior. LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior. LIC. FRANCISCO GUERRA CARDENAL, Miembro Suplente del Consejo Superior. JCSA/GAC/JBA, Comité Jurídico Institucional.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 10467 - M. 1855953 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
PARA LICITACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS
AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA NO LR- 03-2006 y NO
LR- 04-2006
CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS
ZONAS NO. 2 y 10**

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a cargo de realizar la contratación de obras mediante el procedimiento de **licitación restringida**, según Resolución No. **05-2006-UA y 06-2006-UA** del Alcalde Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras para la **CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS EN LA ZONA NO. 2 y 10**.

- Estas obras son financiadas con fondos provenientes de las Transferencias Municipales.
- Las obras deberán ser ejecutadas en el Municipio de Ciudad Sandino, Zonas No. 2, y zona No. 10 respectivamente y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a (30 y 40) días calendario respectivamente, contados a partir de la Firma del Contrato.
- Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, ubicada del Hospitalito 1c. arriba., (Antiguo Local Van-pac) el día jueves 20 de julio del año 2006 en horarios de Oficina.
- Para obtener el PBC los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 300.00** (Trescientos Córdoba), por cada uno de los Proyectos en Caja General de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del PBC de la presente Licitación.
- La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el sábado 22 de julio del año 2006 a las 10:00 a.m. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y deberá coordinarse con la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan este requisito.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el Antiguo Pesca Frito, que sita Frente a la Plaza Municipal, el día lunes 31 de julio a las 3:00 p.m. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10. La Reunión de Homologación para discusión del PBC se realizará el día Lunes 24 de julio, Instalaciones de Van-PAC que sita del Hospitalito 1c. arriba. A las 2:00 p.m.

11. Las ofertas serán abiertas a las 3:30 del lunes 31 de julio del año 2006 en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, Antiguo Pesca Frito que sita frente a la Plaza Municipal.

Lic. Roberto Somoza Romero, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

ALCALDIA DE SAN NICOLAS DE ORIENTE

Reg. No. 10469 – M. 1855977 – Valor C\$ 410.00

LLAMADO A LICITACION

Nombre del Proyecto: **Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Centro Urbano del Municipio de San Nicolás, Estelí.**

Fuente de financiamiento: **Fondos del Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (MHCP).**

Convocatoria No. 001-2006
Publicación No.001-2006

1. La Alcaldía Municipal de San Nicolás de Oriente, ha recibido del **Gobierno de la República de Nicaragua** a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público recursos para atender prioridades de Impacto del municipio en mención.

2. La Alcaldía Municipal **San Nicolás de Oriente**, se propone utilizar estos fondos para pagos elegibles en la ejecución del siguiente proyecto:

No.	Descripción	Municipio
1	Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Centro Urbano del Municipio de San Nicolás de Estelí.	San Nicolás, Estelí

3. Con este fin, la Alcaldía de **San Nicolás de Oriente**, invita a licitantes elegibles legalmente constituidos en Nicaragua, a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución de las obras antes mencionadas.

4. La licitación se llevará a cabo siguiendo el procedimiento de **Licitación por Registro**, con sujeción a las normas y condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de

la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

5. Los oferentes elegibles interesados podrán obtener informaciones adicionales e inspeccionar los documentos base de licitación, contactándose en la Alcaldía de **San Nicolás de Oriente**, en la dirección que se menciona más abajo.

6. Los oferentes elegibles interesados podrán obtener un juego completo de los documentos base de licitación, previa cancelación de la suma no reembolsable de **un mil córdobas (C\$1,000.00)**. El pago deberá hacerse en moneda nacional en efectivo o cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía de San Nicolás de Oriente. Los documentos base de licitación deberán ser retirados en persona o por medio de un representante, el día **Lunes 24 de julio al día Martes, 01 de agosto del 2006 a partir de las 10:00 a.m.** y durante horas normales de oficina.

7. Los oferentes podrán realizar consultas acerca del proyecto, las cuales serán recibidas a más tardar el día **Jueves, 03 de agosto del 2006, hasta las 4:00 p.m**

8. Las ofertas deberán ser presentadas en la dirección que se indica más abajo, a más tardar el día **Lunes 21 de agosto del 2006 a las 9:00 a.m.** Las ofertas deberán presentarse acompañada de una fianza de Mantenimiento de Oferta por el valor indicado en la tabla siguiente.

No.	Descripción	Fianza M/Oferta C\$	Precio de Documentos C\$
1	Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua potable del Centro Urbano del Municipio de San Nicolás, Estelí.	52,477.00	1,000.00

9. Cualquier oferta presentada después del plazo límite antes indicado, no será aceptada, y será devuelta a su propietario sin ser abierta. La apertura de las ofertas será efectuada en acto público, abierto a los representantes de los Oferentes que deseen asistir y en la dirección indicada más abajo.

10. Direcciones.

Informaciones y Consultas
Unidad Técnica Municipal, Alcaldía

Recepción y Apertura de Ofertas
Unidad Técnica Municipal,
Alcaldía de San Nicolás de Oriente.

De San Nicolás de Oriente,
Esquina Opuesta al Parque Municipal

Esquina Opuesta al Parque
Municipal San Nicolás, Estelí,
Nicaragua.

San Nicolás, Estelí, Nicaragua
Telefax. 716 2169

Lic. Damacio Machado Rizo, Alcalde Municipal.

2-1

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 10192 - M. 1855792- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la página ciento ocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega. POR CUANTO:**

VILMA ESPERANZA HERRERA MONJARREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad: Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, cuatro de Abril del año dos mil seis.- Lic. Milena del Socorro Dávila. Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 10193 - M. 1855763 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 11, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias que esta Vice-rectoría bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN SÁNCHEZ AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los diez y siete días de junio del año dos mil seis.. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 10194 - M. 1855784 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0336, Tomo VI, Partida 2201 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”. POR CUANTO:**

MARIA DEL SOCORRO GAITAN NICOLAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro de junio del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10195 - M.1855778 - Valor C\$120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica: que bajo Asiento No. 125, Pág. 054, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ELIZA HIDALGO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10196 - M.1409553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 203, Página 056, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLON GONZALEZ SANCHEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 10197 - M.1409552 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 231, Página 058, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Relaciones Internacionales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GABRIEL RABINDRANATH LOVO TORRES, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. 10198 M-1855774 Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 223, Página 058, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EMILIO JOSE LORIO AGUIRRE, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 10199 - M. 1855741- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1552, Página 08, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SANIA MARIA VALLECILLO SANCHEZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, quince de junio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10200 - M. 1855742- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1549, Página 06, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSUÉ RUBEN MONGE RODRIGUEZ, natural de Managua, , Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. . Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, quince de junio del 2006. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 10201 - M. 1855759- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 317, Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA DE LA CRUZ CANALES CANO, natural de La Paz de Oriente, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. . Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10202 - M. 1855765- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1658, Página 84, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SHYRLEY DEL CARMEN AGUILAR POTOSME, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. . Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintiocho de junio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10203 - M. 1855771- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1688, Página 99, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DAVID ALEJANDRO ROSALES GARCIA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintiocho de junio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10204 - M. 1855773- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1470, Página 356, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ADOLFO RUIZ CRUZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril de dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, tres de mayo 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10215- M. 1540978 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 112, Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MICHAELLE ENMANUEL MARIE JOSEPHINE BETANCO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** con mención en **Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10216 - M. 1409548 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 201, Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN FLORES MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, con mención en para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de abril de dos mil seis.- Ing. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10217 - M. 1484963 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 92, Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

AKDELY DE LOS ANGELES LOPEZ ASTORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales** con mención en **Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes julio de de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10218 - M. 1855767- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 52, Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

DENIS PEÑA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Ing. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10219- M.1855755 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 210, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIO JOSE VALLE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10220 - M. 1855787 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA MORA SEQUIERA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los vintitres días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dr. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila, Decano de la Facultad: Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. No. 10221 M.1855788- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03 Página 046 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JILDA ENOE DAVILA AGUILAR, natural de Chichigalpa, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en

las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila, Decano de la Facultad: Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. No. 10222 - M. 1855752 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 15, Partida 212, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Vicerectoría de Postgrado que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO ZELAYA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Vicerectoría de Postgrado, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Doctor en Ciencias de la Educación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de julio de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días de junio de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 10261 – M. 1855753 – Valor C\$ 85.00

Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta Pública

Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 07-2006 de **VEHÍCULOS y MERCANCIAS** en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en la bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día viernes 28 de Julio del 2006.

Entre otros se rematarán:

PRODUCTOS PARA EL HOGAR	REPUESTOS PARA VEHICULOS
ELECTRODOMESTICOS	MOTOCICLETAS
COMESTIBLES	AUTOMOVILES
ROPA USADA	CAMIONETAS
PLANTA ELECTRICA	Y MUCHAS COSAS MAS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día martes 25 de junio del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 7 días del mes de Julio del 2006.

Reg. No. 10275 - M. 1834921/1834923 - Valor C\$ 390.00

SUBASTA

En el local de este Juzgado a las diez de la mañana del día veinticinco de julio del dos mil seis, se subastarán bienes descritos como Finca Urbana situada en la Colonia Leonel Rugama, la que mide cincuenta y ocho metros cuadrados de extensión comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Anden de por medio, lote número 54, Sur: Lote Número 71; Este: Lote Número 69 y Oeste: Área Comunal; con una área construida de cuarenta y dos puntos cincuenta y ocho metros cuadrados (42.58 mts²) que se encuentra inscrita bajo el número: 103,217-A; Tomo: 1712; Folio 188; Asiento 1 de la Columna de Inscripciones de Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Lote de terreno cuyo número Catastral es: 2952-2-01.080-29403, con un área de ciento treinta y dos punto veintinueve metros cuadrados (192.29 mts²), identificado en el plano de Urbanización Anexo Concepción de María; con el lote número 13; Manzana tres (03) y comprendido dentro de los siguientes linderos, norte: 8.97 metros con callejón sur; Sur: 9.05 metros con lote número 5; Este: 22.2 metros con el lote número 12; Oeste: 20.76 metros con el lote número 14; lote segregado de la finca matriz, inscrita

bajo el número 72736; Tomo: 1391; Folio: 149/150; Asiento Tercero, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble de este departamento. En el primer caso la propiedad la adquirió mediante una compraventa de inmueble, escritura cien del dos mil uno, ante el Notario Luis Emilio Leiva Vásquez, apareciendo actualmente en el Registro a nombre de David Antonio García Sequeira. En el segundo caso la adquirió mediante donación realizada por el Señor Herty Lewites en su calidad de Alcalde de Managua, y consta en Escritura número sesenta y ocho, ante el Notario William Enrique Bolaños Blanco. Aún no se encuentra inscrita. Más un Televisor Samsung de 21 pulgadas b102000, serie número 3, segundo número borroso AR50195, último número no legible, en buen estado. Equipo de sonido AIWA Número 5035 H1520018CDD3, 200 watts, SRMS 2500 watts, PMPO, con sus dos parlantes, en buen estado con sus controles, CPU, LEADING, EDGE, WINPRO 486-MONITOR, de la misma marca, modelo 1417AE y su teclado todo, espejo de sala tipo patas de León en buen estado. PRECIO BASE: seis mil ochocientos cordobas como precio global de bienes muebles y tres mil dólares netos o su equivalente en córdobas para el bien inmueble, más las costas del presente juicio. POSTURAS: Estricto contado. EJECUTA: Margarita Ortiz Hernández. EJECUTADO: Melania Chevez. Dado en el Juzgado Sexto Civil Distrito de Managua, a las cuatro y diez minutos de la tarde del veintiséis de junio del dos mil seis.- Gerardo Martín Hernández, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua por Ministerio de Ley.- Marco Benavente, Secretario Judicial, Exp. 1169-0406-24-978-2004.

3-3

Reg. No. 10470 - M. 1855970 - Valor C\$ 495.00

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL Y LABORAL DE CHINANDEGA. **A las nueve de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil seis**, y en el local de este Juzgado, véndase en pública la Subasta la parte indivisa que corresponde en el Inmueble que se encuentra inscrito bajo el número VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE, ASIENTO PRIMERO, FOLIOS DOSCIENTOS VEINTITRES Y DOSCIENTOS VEINTICUATRO DEL TOMO CUATROCIENTOS DIECISIETE, SECCIÓN DE DERECHOS REALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE ESTE DEPARTAMENTO, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Justo Paz Gunera, SUR: Juan José Cerda Hernández, ESTE: Calle en medio Eugenio Zúñiga y OESTE: Juan José Cerda Hernández, propiedad que mide ocho varas de frente por sesenta y seis varas de fondo, ubicada de la Texaco dos cuadras al oeste media cuadra al sur, en la ciudad de Chichigalpa.- BASE: SETENTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS. POSTURA: Estricto Contado. EJECUTANTE: MIRIAM DEL SOCORRO CASTILLO MOLINA. EJECUTADO: LICENCIADO TOMAS ARGELIO MAIRENA CASTILLO, GUARDADOR AD-LITEM DEL SEÑOR FELIX PEDRO VALLADARES ROSTRAN.- Chinandega, julio siete del año dos mil seis. MARTHA ROSA NAVARRETE MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL Y LABORAL SUPLENTE DE CHINANDEGA. JESSENIA ISABEL PICHARDO HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1